



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**



**San José, Costa Rica**  
**Renovado y aprobado en**  
**Sesión de Junta Directiva y Aprobado en Sesión Asamblea General Extraordinaria**  
**N° 40 del día 15 de febrero del 2012.**



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



**INDICE:**

REGLAMENTO DISCIPLINARIO .....	5
CAPITULO I: .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 1. DEFINICIONES .....	5
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	6
Artículo 3. POTESTAD DISCIPLINARIA .....	6
Artículo 4. RESTRICCIONES DE ACCESO .....	6
Artículo 5. VALORACIÓN DE LAS INFRACCIONES .....	6
Artículo 6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO.....	6
Artículo 7. FACULTAD DE INVESTIGAR.....	7
Artículo 8. INAPLICABILIDAD DE NORMAS NO TIPIFICADAS .....	7
Artículo 9. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA .....	7
Artículo 10. SUSPENSIÓN POR DETERMINADO NUMERO DE PARTIDOS .....	7
CAPITULO II .....	8
DE LOS ORGANOS DESCIPLINARIOS.....	8
Artículo 11. APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS .....	8
Artículo 12. ORGANOS COMPETENTES.....	8
Artículo 13. DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONFLICTOS DEPORTIVOS .....	8
Artículo 14. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.....	8
CAPITULO III .....	9
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA .....	9



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012

Artículo 15. RESPONSABILIDAD PERSONAL .....	9
Artículo 16. DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	9
Artículo 17. CAUSAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD .....	9
Artículo 18. PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONATORIA .....	10
Artículo 19. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN .....	10
CAPITULO IV .....	10
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	10
Artículo 20. APLICACIÓN INMEDIATA DE SANCIÓN .....	10
Artículo 21. CLASES DE SANCIONES.....	10
Artículo 22. INHABILITACIÓN PARA JUGAR .....	11
Artículo 23. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN .....	11
Artículo 24 CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES .....	11
Artículo 25. INFRACCIONES LEVES.....	11
Artículo 26 INFRACCIONES GRAVES.....	12
Artículo 27. INFRACCIONES DE SANCION AUTOMÁTICA .....	13
Artículo 28 SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES LEVES .....	13
Artículo 29. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES GRAVES.....	14
Artículo 30. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES AUTOMATICAS.....	14
Artículo 31. FALTAS AL ORDEN DISCIPLINARIO.....	14
Artículo 32. VIOLACIONES AL ORDEN DISCIPLINARIO.....	15
CAPITULO V .....	16
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....	16
Artículo 33. COMPETENCIA PARA RESOLVER SANCIONES.....	16



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



Artículo 34. JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES .....	16
Artículo 35. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES .....	16
Artículo 36. PLAZOS.....	16
Artículo 37. RENUNCIA A PLAZOS.....	16
Artículo 38. FIRMEZA DE DECISIONES.....	16
Artículo 39. INFORME DEL VISOR Y ACTA ARBITRAL .....	17
Artículo 40. ACTIVIDAD RECURSIVA .....	17
Artículo 41. COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS.....	17
Artículo 42. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS .....	17
CAPITULO VI .....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
Artículo 43. SOBRE LAS INTERPRETACIONES .....	18
Artículo 44. ASPECTOS NO REGULADOS .....	18
Artículo 45: DE LAS REFORMAS .....	18



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



## **FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BALONMANO (FECOBAL)**

### **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

#### ***CAPITULO I:***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

La Junta Directiva nombrará cada dos años a los integrantes del Comité disciplinario, el cual estará integrado por: Presidente, Secretario y tres Directores, quienes deberán reunirse cada vez que el Comité de Competición, la Junta Directiva o cualquier otro órgano autorizado de la FECOBAL envíe un caso para evaluación. El Comité Disciplinario también podrá reunirse de oficios cuando su Presidente o al menos tres de sus miembros lo convoquen. Llevarán un libro de actas debidamente foliado y autorizado por el Fiscal de la Federación mediante la correspondiente razón de apertura, en el que constarán todas las actas de las reuniones efectuadas, con sus resoluciones, fecha y lugar, firmadas por el presidente y secretario. Es obligación de este comité velar porque lo indicado en este reglamento sea aplicado.

La Junta Directiva podrá remover de sus cargos a cualquier miembro o al Comité en su Totalidad, en situaciones en que incumplan con sus obligaciones y deberes, sustituyéndolo de manera inmediata con el propósito de no deslucir las actividades en ejecución

#### **Artículo 1. DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

- 1.1 FECOBAL: Federación Costarricense de Balonmano
- 1.2 Junta Directiva : Máximo Órgano Ejecutivo y Administrativo de la FECOBAL
- 1.3 Mala fe: cuando el ejecutante conoce las consecuencias negativas de su accionar.
- 1.4 Negligencia: Falta al deber de cuidado
- 1.5 Conducta Antideportiva: es aquella que va en contra de lo establecido en los Reglamentos.
- 1.6 Hoja Oficial de Anotación: instrumento autorizado por la FECOBAL Y utilizado por el Comité de Competición para anotar los acontecimientos durante los juegos.
- 1.7 Visor (es):Persona asignada por la Junta Directiva o miembro de éste mismo órgano, responsable de emitir un informe al Comité de Competición, de todos los acontecimientos que ocurran en el juego y que tengan importancia desde el punto de vista competitivo y disciplinario, así como del accionar del cuerpo arbitral.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



1.8 Temporada Oficial: Período de tiempo en el cual se desarrollan las competencias.

## **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de la disciplina deportiva dentro del balonmano nacional será regulado por el presente reglamento sin perjuicio de aplicar normas conexas para lo que no se regule en el presente cuerpo normativo.

## **Artículo 3. POTESTAD DISCIPLINARIA**

La FECOBAL ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre las organizaciones y sus jugadores, técnicos y directivos; sobre los árbitros; y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas o que participen de una actividad deportiva avalada y/o organizada por la FECOBAL, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito del balonmano nacional.

## **Artículo 4. RESTRICCIONES DE ACCESO**

Se podrán interponer restricciones de acceso a las instalaciones deportivas, a jugadores, técnicos, directivos, aficionados, árbitros y en general a toda persona que participa de una actividad deportiva organizada o avalada por la FECOBAL, que con su conducta antideportiva pueda afectar el espectáculo. La aplicación de esta restricción la realizará el Comisionado identificando con claridad a la persona.

## **Artículo 5. VALORACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones cometidas antes, durante o después de realizado un encuentro por parte de los participantes, se juzgarán con base en el informe escrito del Árbitro de turno y/o los Visores, así como cualquier otra prueba pertinente que contribuya a esclarecer la verdad real de los hechos.

Los Informes elaborados tanto por el Árbitro de Turno como por parte de los Visores consistirán en un resumen pormenorizado de la situación acaecida para lo cual utilizarán un documento formal.

## **Artículo 6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO**

El Régimen Disciplinario Deportivo de la FECOBAL es independiente de la Responsabilidad Civil, Penal y Laboral que se pueda generar como consecuencia de la acción u omisión de un jugador (a), cuerpo técnico, árbitros de mesa, dirigentes, árbitros y/o público en general antes, durante o después de realizado un encuentro deportivo. En cualquier caso estas situaciones se registrarán por la legislación que en su caso, corresponda.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



### **Artículo 7. FACULTAD DE INVESTIGAR**

La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares, la facultad de investigar —a petición de parte o de oficio- los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables, las sanciones que correspondan.

### **Artículo 8. INAPLICABILIDAD DE NORMAS NO TIPIFICADAS**

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse medidas correctivas que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.

### **Artículo 9. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Si alguno de los participantes en Torneos o Juegos ya sea locales o internacionales debidamente avalados por la FECOBAL, de los que se indican en el artículo 3, cometiera faltas o infracciones, según se describen en el presente Reglamento y/o en el Reglamento de Competición, la competencia disciplinaria corresponderá a la Comisión Disciplinaria.

En todo caso, se deberá levantar un Informe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, el cual se enviará al Comité Disciplinario, con copia a la Junta Directiva de la FECOBAL, según el procedimiento descrito en el Artículo 5 anterior.

### **Artículo 10. SUSPENSIÓN POR DETERMINADO NUMERO DE PARTIDOS**

La suspensión por determinado número de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos ~~de~~ partidos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o a autoridades deportivas, se inhabilitará al (los-as) jugador (es-as) involucrados (as) para intervenir en partidos no oficiales comprendidos entre el primero y el último de ellos, si bien éstos no se computarán a los efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta por dicha falta.

Si hubiesen concluido las competencias y el responsable tuviera partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquellas se reanuden.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



## **CAPITULO II**

### ***DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS***

#### **Artículo 11. APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

La aplicación de los procedimientos disciplinarios estará a cargo del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de la FECOBAL, el cual delegará las citadas funciones en el Comité Disciplinario, quien deberá comunicar las sanciones impuestas a los participantes y de llevar un expediente de cada caso debidamente foliado y en orden cronológico, para lo pertinente.

#### **Artículo 12. ORGANOS COMPETENTES**

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria en primera instancia la Comisión Disciplinaria y en segunda instancia la Junta Directiva

#### **Artículo 13. DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONFLICTOS DEPORTIVOS**

Al Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del Instituto Costarricense del Deporte y de la Recreación (ICODER) deberán acudir los entrenadores, jugadores, deportistas, atletas y dirigentes deportivos, sin perjuicio de poder acudir a las instancias previas establecidas por la FECOBAL, para plantear las diferencias que tengan, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación contractual, siempre que se originen en obligaciones de carácter deportivo o laboral-deportivo con una asociación, federación o sociedad anónima deportiva, reconocida como tal por el Consejo Nacional del ICODER y surgida con ocasión de la práctica del deporte o la recreación.

#### **Artículo 14. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

Una vez agotada la vía administrativa de la FECOBAL, sin que se obtenga satisfacción de parte del presunto ofendido, el tribunal administrativo de conflictos deportivos del ICODER también conocerá de los recursos, las quejas o demandas que planteen los aficionados y el público en general, así como los árbitros, los jugadores, deportistas y atletas, los dirigentes deportivos y cualquier otra persona con la capacidad y legitimación suficiente, que alegue y pruebe que sus



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



derechos o intereses han sido violados en virtud de acciones, omisiones, actos o acuerdos de asociaciones, sociedades anónimas deportivas, órganos federativos o deportivos con poder de decisión, entre otros por transgresión de la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos que rigen toda la materia deportiva o se relacionan con ella y en particular, la ley constitutiva del ICODER, Ley 7800, sus Reglamentos y Acuerdos adoptados por los órganos del ICODER.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la resolución final que el Tribunal dicte sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, agotan la vía administrativa para los efectos legales respectivos y serán ejecutados por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, que tendrá competencia para ordenar lo que corresponda.

Igualmente, el tribunal administrativo de conflictos deportivos del ICODER es competente para conocer y resolver de los conflictos que surjan entre Asociaciones, Federaciones, Comités Cantonales de Deportes y Sociedades Anónimas Deportivas, ya sea en el interior o el exterior de esas organizaciones, en calidad de Árbitro Juris.

## **CAPITULO III**

### ***DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA***

#### **Artículo 15. RESPONSABILIDAD PERSONAL**

Todo participante de los eventos será responsable de sus actuaciones cuando estas sean contrarias a lo tipificado en la reglamentación disciplinaria pertinente.

#### **Artículo 16. DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- 15.1 El fallecimiento del inculcado
- 15.2 El cumplimiento de la sanción
- 15.3 La prescripción de las infracciones o de las sanciones
- 15.4 El perdón de las infracciones o de las sanciones por parte de la Junta Directiva de la FECOBAL, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

#### **Artículo 17. CAUSAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD**

Es circunstancia agravante de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más que le fueran impuestas de menor gravedad.

La reincidencia existirá cuando las faltas se producen en la misma temporada. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones y/o omisiones que infrinjan el mismo precepto Estatutario o Reglamentario.

### **Artículo 18. PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONATORIA**

La posibilidad de imponer una sanción prescribirá en doce meses, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

### **Artículo 19. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

El plazo de la prescripción se interrumpirá por la iniciación del Procedimiento Ordinario Disciplinario, pero si este permanece paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente de prescripción, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente respectivo.

## **CAPITULO IV**

### ***DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES***

#### **Artículo 20. APLICACIÓN INMEDIATA DE SANCIÓN**

Las penas impuestas se ejecutarán inmediatamente, salvo en los casos en que se interponga el recurso de revocatoria o de apelación.

#### **Artículo 21. CLASES DE SANCIONES**

Las penas se impondrán conforme se indican en el artículo 3 de este reglamento, a saber:

- 20.1 Amonestación escrita
- 20.2 Suspensión de partidos
- 20.3 Suspensión de competir por plazo determinado



20.3 Multa económica

20.4 Pérdida de puntos

20.5 Suspensión o clausura del gimnasio o sede

20.6. La pena de multa impuesta por el Comité Disciplinario deberá cancelarse en la Tesorería de la FECOBAL en horas de oficina, o bien mediante transferencia bancaria en las cuentas de la FECOBAL, con anterioridad al próximo juego programado del equipo o jugador sancionado. La

persona o equipo sancionado quedará inhabilitado de participar de toda actividad de la FECOBAL, hasta que quede liquidada dicha multa.

## **Artículo 22. INHABILITACIÓN PARA JUGAR**

Cuando un jugador (ora) haya sido descalificado en forma directa en un juego expulsado(a) de un juego, y queda automáticamente inhabilitado(a) de participar en el siguiente partido, sin perjuicio de una mayor sanción que pudiera corresponderle, una vez se cuente con el respectivo informe arbitral y/o del Visor.

## **Artículo 23. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN**

Cuando un jugador haya sido sancionado con suspensión y/o multa y pese a no haber cumplido dicha sanción-participa en un partido, su equipo perderá el partido por alineación indebida con un marcador de tres a cero (3 a 0) y cero puntos para su clasificación.

De igual forma, el equipo que incumpla con lo establecido en el párrafo final del artículo 20 de este Reglamento, será sancionado con la pérdida del partido 3 a 0 y tendrá cero puntos en su clasificación por el o los partidos en que mantenga la violación al citado párrafo.

## **Artículo 24 CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones deportivas se clasifican en: leves, graves y de sanción automática.

## **Artículo 25. INFRACCIONES LEVES**

Son infracciones leves las siguientes:

- 25.1. Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 25.2. Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 25.3 Dirigirse al árbitro, asistentes de éste, dirigentes o autoridades deportivas, o hacer referencia a los mismos, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que la acción no constituya una falta de mayor gravedad.
- 25.4 Incitar o provocar a alguien en contra de otro, sin que se consume su propósito.
- 25.5 La no presentación por parte del equipo casa.
- 25.6 La faltad de entrega de la Hoja de Anotación, en el plazo indicado.

## **Artículo 26 INFRACCIONES GRAVES**

Son Infracciones Graves las siguientes:

- 26.1 Los abusos de autoridad
- 26.2 PROTESTAR TUMULTUARIAMENTE al juez, árbitro o a sus asistentes, entendiéndose por tal la intervención de tres o más responsables. Si los autores del hecho, por su número o por la confusión generada, no pudieran ser identificados, el equipo al que pertenezcan será multado.
- 26.3 Protesta airada o insistente al juez, árbitro o sus asistentes.
- 26.4 La adopción de una ACTITUD AGRESIVA en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 26.5 Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- 26.6 Las actuaciones dirigidas a predeterminedar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido, prueba o competición.
- 26.7 Las agresiones físicas de cualquier índole contra algún miembro federado, al árbitro, a otros jugadores, al público, prensa, autoridad de policía o de vigilancia privada, o a cualquier miembro de la estructura de la FECOBAL.
- 26.8 Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas de apoyo a la violencia o que se efectúen en términos que puedan causar desprestigio a una de las partes.
- 26.9 La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa o indirecta de sustancias prohibidas, psicotrópicas o enervantes o mediante la utilización de métodos no permitidos o autorizados reglamentariamente en la práctica del deporte.
- 26.10 La negativa a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones y omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- 26.11 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de interpósita persona del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del juego o cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de los participantes en el juego o público asistente.
- 26.12 La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificadas de las pruebas, encuentros o competiciones.
- 26.13 La negativa injustificada a asistir a convocatorias de las selecciones nacionales.
- 26.14 El incumplimiento de los Acuerdos de los Órganos Disciplinarios.
- 26.15 La falsificación o alteración de licencias y carnés de competición o federativos o cualquier clase de documento que se presente ante la FECOBAL.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 26.16 El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva sin licencia, título o aval que habilite para ello.
- 26.17 La incorrección o agresión verbal con el público, compañeros y subordinados.
- 26.18 Actos de agresión que originen consecuencias de notoria gravedad.
- 26.19 El incumplimiento reiterado de las obligaciones encomendadas en función del cargo o actividad deportiva delegado por la FECOBAL.
- 26.20 Emplear juego peligroso, causando daño o lesión que merme las facultades del ofendido; circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación
- 26.21 Provocar la violencia del público.
- 26.22 Proporcionar información falsa en su expediente personal de la FECOBAL.
  
- 26.23 Iniciar cualquier tipo de contacto verbal o escrito con propósitos de instigador, por parte de algún miembro de Junta Directiva, miembro del cuerpo técnico, jugadores o a través de terceras personas de una organización o equipo, con algún jugador o miembro de cuerpo técnico debidamente firmado e inscrito con un equipo y así registrado en la FECOBAL.
  
- 26.24 Pronunciar palabras o expresiones gravemente atentatorias al decoro o a la dignidad o emplear gestos, ademanes o cometer acciones que, por su **PROCACIDAD**, sean tenidas en el concepto público como ofensivas

### **Artículo 27. INFRACCIONES DE SANCION AUTOMÁTICA**

Son infracciones de sanción automática, porque son de mera comprobación y no requieren de investigación previa, las siguientes:

- 27.1 Cuando un equipo no se presenta a un encuentro oficial.
- 27.2 Cuando un equipo se presenta con NOTORIO RETRASO a un encuentro oficial.
- 27.3 Cuando un jugador o miembro del cuerpo técnico es descalificado de un encuentro.
- 27.4 Cuando un, árbitro o miembros de mesa no se presenta a un encuentro oficial.
- 27.5 Cuando un juez, árbitro o asistente se presenta con notorio retraso a un encuentro oficial.
- 27.6 Cuando un equipo no presenta los árbitros de mesa.

### **Artículo 28 SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES LEVES**

Sanciones aplicables por infracciones leves:

- 28.1 Amonestación escrita.
- 28.2 Suspensión de hasta 4 partidos.
- 28.3 Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa o representación del equipo ante la FECOBAL de hasta de 2 meses.
- 28.4 Multa de ¢50.000 colones hasta ¢100.000 colones.



## **Artículo 29. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES GRAVES**

Sanciones aplicables por infracciones graves:

- 29.1 Pérdida del partido con marcador de 3-0 y cero puntos en la clasificación.
- 29.2 Descenso de categoría.
- 29.3 Inhabilitación de la instalación deportiva de 3 a 12 meses, según las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta cometida.
- 29.4 Exclusión de la competición de 1 a 4 años, dependiendo de la gravedad de los hechos.
- 29.5 Suspensión de 5 hasta 25 partidos, dependiendo de la gravedad de los hechos.
- 29.6 Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa o representación del equipo ante la FECOBAL desde un año hasta su expulsión.
- 29.7 Multa de C100.000 colones hasta C250.000 colones.
- 29.8 Celebración de partidos en cancha neutral o a puerta cerrada.
- 29.9 Expulsión de la FECOBAL.

## **Artículo 30. SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES AUTOMATICAS**

Sanciones aplicables por infracciones automáticas, sin perjuicio de una mayor sanción que pudiera corresponderle de acuerdo con el informe arbitral y/o del Visor:

- 30.1 Cuando un equipo no se presenta a un encuentro oficial, ya sea por causa justificada o no, deberá cancelar los gastos de organización a criterio de la FECOBAL.
- 30.2 Cuando un equipo se presenta posterior a los quince minutos señalados perderá el juego con un marcador de tres a cero (3-0).
- 30.3 Cuando un jugador es descalificado por acumulación de exclusiones no proceso otro castigo.
- 30.4 Cuando un jugador recibe una descalificación en forma directa la misma será evaluada según informe arbitral y se le impondrá una multa de C10.000 hasta los C15.000 colones y 30.5 Cuando se trate de algún miembro del cuerpo técnico la multa será de C20.000 a C25.000 colones y se le impondrá una sanción de 1 a 5 juegos.
- 30.5 Cuando un equipo no presente el balón correspondiente deberá pagar una multa de 15.000 colones.

## **Artículo 31. FALTAS AL ORDEN DISCIPLINARIO**

También se consideran como faltas al orden disciplinario las siguientes:

- 31.1 Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los árbitros obtuvieren o intentaren obtener una actuación parcial y quienes los aceptaren o recibieren, serán sancionados como autores de una infracción grave, con inhabilitación para participar de encuentros de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad de la falta; además se deducirán dos puntos de su clasificación a los equipos implicados.



- 31.2 Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular o una ventaja indebida en un encuentro, ya sea, por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes y/o de alguno de sus jugadores, ya sea utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación de dos a cinco años y se deducirán dos puntos de su clasificación a los equipos implicados, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros no responsables.

## **Artículo 32. VIOLACIONES AL ORDEN DISCIPLINARIO**

También se consideran violaciones al orden disciplinario:

- 32.1 Los equipos que mantengan deudas económicas pendientes o no presten garantías suficientes para su cancelación, no podrán diligenciar trámite de ninguna índole por su equipo mientras no solvante tal situación. Tampoco se les podrá programar ningún juego hasta tanto no cancelen las deudas económicas pendientes o presten garantía suficientes para su cancelación, a juicio de la FECOBAL.
- 32.2 El equipo que incumpla la obligación de cancelar los derechos arbitrales que le correspondan, será sancionado, además del pago del recibo de que se trate, será sancionado con la pérdida de puntos del juego en que se incumpla con el pago. Mientras el incumplimiento persista será sancionado con la pérdida de puntos de todos los juegos que realice, hasta que honre la deuda.
- 32.3 Cuando en un terreno de juego, se produzcan hechos de violencia en los que participen personas no identificadas individualmente pero INDUBITADAMENTE IDENTIFICADAS, a juicio del órgano disciplinario competente, como seguidores de un equipo, que atenten gravemente contra la integridad física de aficionados o de ambos equipos, miembros del equipo visitante, cuerpo arbitral o autoridades deportivas, consumando actos de agresión, daño a las personas o cosas o entrañen riesgo notorio para unos u otros, o se originen altercados de orden público que determinen aquellas consecuencias, el órgano disciplinario podrá acordar que el equipo responsable celebre hasta cinco encuentros fuera de su terreno de sede oficial, además de imponerle una multa accesoria, según la gravedad de los hechos.
- 32.3 Si los jugadores de uno u otro equipo se dan de puñetazos, codazos, empujones, puntapiés, cabezazos o se agrediesen entre sí, confusa y tumultuariamente, los equipos respectivos, con independencia de la sanción que corresponda a los que hubiesen sido identificados, incurrirán en falta grave.



- 32.4 Cuando, también con confusión y tumulto, dan de empujones, puntapiés, cabezazos o agrediesen a los árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, sin que conste la autoría, el equipo o equipos implicados, serán multados como falta grave, sin perjuicio de lo que proceda en el supuesto de la suspensión del partido por dichas circunstancias.
- 32.5 Toda infracción a las normas antidopaje serán investigadas y sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8920 – B del 16 de diciembre de 2011, “Aprobación del Código Mundial Antidopaje”, publicada en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 217 del 11 de noviembre de 2011.

## **CAPITULO V**

### ***DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO***

#### **Artículo 33. COMPETENCIA PARA RESOLVER SANCIONES**

El Comité Disciplinario será el órgano encargado de resolver las cuestiones sometidas a su consideración en primera instancia.

#### **Artículo 34. JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

Las decisiones del Comité Disciplinario deberán estar fundamentadas en las pruebas correspondientes y según las infracciones y sanciones de este reglamento

#### **Artículo 35. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES**

Las decisiones se notificarán a quien corresponda, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del informe arbitral y/o del informe del Visor, para lo cual podrá utilizar cualquier medio escrito o electrónico.

#### **Artículo 36. PLAZOS**

Los plazos correrán a partir del momento de la notificación.

#### **Artículo 37. RENUNCIA A PLAZOS**

El interesado a cuyo favor se hubiera establecido un plazo podrá renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

#### **Artículo 38. FIRMEZA DE DECISIONES**

Las decisiones del Comité Disciplinario serán ejecutables desde el momento en que queden debidamente adoptadas, las cuales serán notificadas al jugador (a) o al representante del equipo



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



mediante los medios escritos o electrónicos señalados al efecto, y adquirirán firmeza si no se ejercen los recursos correspondientes.

### **Artículo 39. INFORME DEL VISOR Y ACTA ARBITRAL**

Las sanciones de faltas leves y faltas de sanción automática se impondrán tomando en cuenta el acta arbitral del partido y el informe del Visor, por el contrario las sanciones disciplinarias en el caso de faltas graves solo podrán imponerse en virtud de expediente con audiencia de los interesados.

### **Artículo 40. ACTIVIDAD RECURSIVA**

Las resoluciones de los órganos disciplinarios competentes, serán recurribles en el siguiente orden: competición ante el Comité de disciplina y Comité de Disciplina ante la Junta Directiva y los acuerdos de Junta Directiva son inapelables (agotan la vía interna).

### **Artículo 41. COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS**

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse en las oficinas de la FECOBAL, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

Los recursos de revocatoria y apelación serán resueltos por el órgano superior de acuerdo a lo anotado en el artículo anterior.

### **Artículo 42. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS**

- 42.1 Los recursos aludidos podrán ser formulados por el jugador, el Representante del equipo y/o por el Presidente de la Asociación Deportiva. Para que el recurso sea atendido deberá cancelar previamente la suma de ¢10.000 colones.
- 42.2 Cuando el recurso no cumpla con los requisitos establecidos el recurso será rechazará de plano.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO  
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



## **CAPITULO VI**

### ***DISPOSICIONES FINALES***

#### **Artículo 43. SOBRE LAS INTERPRETACIONES**

Las interpretaciones del presente reglamento las realizará el Comité de Disciplinario de la FECOBAL, con la aprobación de la Junta Directiva por mayoría simple de sus integrantes.

#### **Artículo 44. ASPECTOS NO REGULADOS**

Todo aquello que no esté regulado en este reglamento o que deba ser aclarado será debidamente interpretado por la Junta Directiva de la FECOBAL para su correcta implementación.

#### **Artículo 45: DE LAS REFORMAS**

Toda reforma al presente reglamento debe ser aprobada en primer término por la Junta Directiva y en forma definitiva por la Asamblea General de la FECOBAL, previo a su depósito en

el Registro de Asociaciones (artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 7800) para su inmediata entrada en vigencia.

./.